



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000051-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 FEB 2019

VISTO:

La Solicitud de fecha 29 de Octubre del 2018, Informe N°667-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 7 de Diciembre del 2018, Informe N°007-2019/GOB.REG.TUMBE-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de Enero del 2019, Informe N°058-2019/GOB.REG.TUMBE-GGR-ORAJ-OR de fecha 30 de Enero del 2019; sobre Reconocimiento de Deuda de la diferencial de la Bonificación Especia, presentada por los administrados PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, VICTOR HILARIO CANALES VALDIVIEZO, MARGARITA URBINA YACILA Y CESAR AUGUSTO PISCOYA IZQUIERDO; y

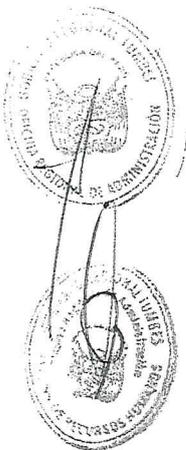
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Solicitud de fecha 29 de Octubre del 2018 los administrados PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, VICTOR HILARIO CANALES VALDIVIEZO, MARGARITA URBINA YACILA Y CESAR AUGUSTO PISCOYA IZQUIERDO, solicitan reconocimiento de deuda de la diferencial de bonificación especial por el importe mensual de Ochocientos y 00/100 soles (S/. 800.00) de conformidad a la escala establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N°284-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P.

Que, con Informe N°00667-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 07 de Diciembre del 2018 el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa que los servidores PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, VICTOR HILARIO CANALES VALDIVIEZO, MARGARITA URBINA YACILA Y CESAR AUGUSTO PISCOYA IZQUIERDO, se les viene cancelando por concepto de Bonificación Especial el importe total de Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00) de conformidad a lo establecido en la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU -P; de fecha 19 de Agosto del año 1993; así mismo de conformidad con la escala aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del año 2011, les correspondería el incremento de Ochocientos soles, de forma mensual, cabe indicar que de conformidad con el anexo adjunto deberá reconocer como deuda los meses dejados de cobrar. Cabe indicar que para el año 2018, solo se considera los meses de enero a mayo, pues a partir del mes de Junio del 2018, se actualizo de conformidad con la nueva escala.

Que, con Informe N°07-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR fecha 30 de Enero del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal al respecto:





## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000051 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 FEB 2019

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece : "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"., en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado, es de precisar que la bonificación solicitada se viene otorgando de acuerdo a las siguientes disposiciones

- Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de Julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N°30530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (Hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución; precisándose que dicha bonificación se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituida por sentencia judicial de fecha 16 de Diciembre de 1999, recaída en el Expediente N°368-99 Sala Mixta de Tumbes, constituyéndose así en un derecho reconocidos e irrenunciable para los servidores de esta entidad regional.
- Asimismo, con fecha 13 de abril del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, resuelve transferir la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00). a la escala que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000051-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 FEB 2019

Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993.

Del informe de la referencia emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se advierte en primer lugar que los administrados han sido reincorporados por mandato judicial (nombrados) a esta entidad regional mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales, N°235-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de Junio del 2016, N°00461-2016/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de Octubre del 2016 y N°0086-2017/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de Abril del 2017, respectivamente; y que en virtud a ello, se les ha cancelado por concepto de bonificación especial el importe de S/. 400.00 soles de conformidad a lo establecido en la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, y que a partir del mes de Junio del 2018 se ha actualizado dicha bonificación de conformidad con la nueva escala dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, por lo que debe reconocérseles como deuda los meses dejados de cobrar.

Asimismo, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**

Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Por otro lado, de conformidad con la Ley N°30379, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Por las razones antes expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina: que se reconozca la deuda de diferencial de la Bonificación Especial solicitada por los administrados **PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, VICTOR HILARIO CANALES VALDIVIEZO, MARGARITA URBINA YACILA Y CESAR AUGUSTO PISCOYA IZQUIERDO**, teniéndose en cuenta el Informe N°00667-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de Diciembre del 2018, emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, reconocimiento que debe supeditarse a la disponibilidad presupuestal.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000051-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 FEB 2019

Que, con Informe N°058-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 30 de Enero del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite un nuevo informe en el cual indica que se ha incurrido en un error material al no haber incluido al administrado **VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES**, quien es parte del reclamo presentado a través del Expediente de Registro de Doc. N°442639, de fecha 12 de noviembre del 2018;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la deuda de Diferencial de la Bonificación Especial solicitada por los administrados **PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, VICTOR HUGO SANCHEZ BALLADARES, VICTOR HILARIO CANALES VALDIVIEZO, MARGARITA URBINA YACILA Y CESAR AUGUSTO PISCOYA IZQUIERDO**, teniéndose en cuenta el Informe N°00667-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 07 de Diciembre del 2018, emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, reconocimiento que debe supeditarse a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución a los interesados y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
*Harold L. Burgos Herrera*  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENTE GENERAL